

iona, para la homologación de dos aparatos receptores de televisión, fabricados por «Loewe Opta GmbH», en su instalación industrial ubicada en Kronach (R. F. Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1812-B-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-DSC.LW-IA-01 (TV), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0208, con fecha de caducidad del día 21 de diciembre de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 21 de diciembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Loewe», modelo STUDIO T-24.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 24.
Tercera: Sí.

Marca «Loewe», modelo STUDIO ART S-24.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 24.
Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

5080 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Confederación Nacional de Asociaciones Empresariales de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Mantenimiento y Afines (CONAIF), en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

La Confederación Nacional de Asociaciones Empresariales de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Mantenimiento y Afines (CONAIF), ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Inscribir a la Confederación Nacional de Asociaciones Empresariales de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Mantenimiento y Afines (CONAIF), en el Registro Especial de Entidades de Gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a la siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la participación de los cursos de Instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de Instaladores de gas, que vaya a impartir la Confederación Nacional de Asociaciones Empresariales de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Mantenimiento y Afines (CONAIF), deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.-La Confederación Nacional de Asociaciones Empresariales de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Mantenimiento y Afines (CONAIF) deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Ignacio Egca Krauel.

5081 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 688/1980, promovido por «Mohllycke Aktiebolag», contra acuerdo del Registro de 8 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 688/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mohllycke Aktiebolag», contra Resolución de este Registro de 8 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mohllycke Aktiebolag», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de junio de 1979, que concedió el registro de la marca número 872.134, denominada «Mimo», y contra la desestimación del recurso previo de reposición, por ser tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5082 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1980, promovido por Medios de Comunicación Social del Estado, contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 819/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Medios de Comunicación Social del Estado, contra la Resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de Medios de Comunicación Social del Estado contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, confirmada en reposición por la de 11 de enero de 1980, que concedía la marca número 846.454, denominada «Diario de Almería», para productos de la clase 16: sin costas.»